



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
29 SEP 2004	
SEC. 2	HORA 16:30



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Crease el **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR** para instituciones educativas en todos los niveles de la enseñanza.

Artículo 2.- OBJETIVOS.

El **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR** tendrá como objetivo primordial formular e instrumentar planes tendientes a prevenir y reducir la inseguridad y la violencia en las instituciones educativas.

Artículo 3.- FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios sobre prevención y asistencia a la violencia escolar.
- b) Diseñar estrategias de prevención y advertencia temprana de signos que puedan significar hechos de violencia.
- c) Comunicar métodos de prevención tendiente a la advertencia temprana de signos peligrosos que puedan significar algún grado de inseguridad en los establecimientos escolares.
- d) Otorgar subsidios y financiamiento a las instituciones educativas para incrementar la seguridad en sus establecimientos;
- e) Publicar los resultados de los estudios e investigaciones, subvencionando a aquellas que considere de interés.
- f) Realizar, promover, cooperar y participar en la celebración de simposios, congresos, cursos, reuniones, nacionales o internacionales que aborden temas relacionados con la seguridad y la violencia en los establecimientos escolares;
- g) Propender al desarrollo de tecnologías orientadas a la detección de armas en los ingresos e interior de los establecimientos educativos.
- h) Crear y conceder becas a profesionales para la realización de estudios vinculados a la seguridad y violencia en los establecimientos escolares;

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR** el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN**, la que podrá actuar coordinadamente con otras áreas vinculadas a la seguridad.

FINANCIAMIENTO.

Artículo 5.- Los recursos del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR** se formarán con los bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes.

ADHESIÓN DE LAS PROVINCIAS.

Artículo 6.- Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Caffa
Diputado de la Nación

Ostaido Mario Nemirovski
DIPUTADO DE LA NACION

Ing. Agr. Carlos A. Larreguy
DIPUTADO DE LA NACION